

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	179
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00096 00
Proceso	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante (s)	JOHN ARLEY ZAPATA MONTOYA
Demandado (s)	ERICA MILENA ARROYAVE FORONDA en representación legal del menor DUWAN ZAPATA ARROYAVE
Asunto	AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo como cumplidos los requisitos legales, de conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 368 del Código General del Proceso, en concordancia con las normas contenidas en la Ley 721 de 2001 y la ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPGUNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por el señor JOHN ARLEY ZAPATA MONTOYA en contra de ERICA MILENA ARROYAVE FORONDA, representante legal del menor DUWAN ZAPATA ARROYAVE.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada señora ERICA MILENA ARROYAVE FORONDA, como representante legal del menor DUWAN ZAPATA ARROYAVE, en la forma reglada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “*Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020*”, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso su falta de oposición a las pretensiones de la demanda en el término legal, dará lugar a proferir sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda. Accediendo a la solicitud del apoderado judicial del demandado de proceder de inmediato a la Notificación de la señora Arroyave Foronda en la Dirección Laboral de esta, debiendo llegar la documentación que así lo demuestre como lo indica el artículo 290 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la señora ERICA MILENA ARROYAVE FORONDA, para que informe al Despacho el nombre del presunto padre del menor, y ubicación de éste, a efectos

de vincularlo al presente tramite en FILIACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del Código Civil, lo cual deberá manifestar en el término de traslado de la demanda.

QUINTO: ENTERAR a la Comisaria de Familia lo aquí resuelto, tal y como lo ordena el numeral 11 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, y NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, conforme al inciso 2º del párrafo único del numeral 4º del artículo 95 ibídem.

NOTIFÍQUESE



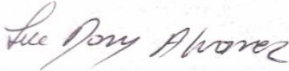
CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 95 Fijado hoy 04 de OCTUBRE de 2023 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-